

Resolución

Lima, 22 de marzo de 2017

ACCIONANTE : **ASOCIACIÓN VALORES HUMANOS
(VALORES HUMANOS)**

**MEDIO DE
COMUNICACIÓN** : **COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.
(AMÉRICA TELEVISIÓN)**

MATERIA : **.- LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA Y EL RESPETO A SU
DIGNIDAD.
.- LA PROTECCIÓN Y FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y
ADOLESCENTES, ASÍ COMO EL RESPETO DE LA INSTITUCIÓN
FAMILIAR.
.- LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN.**

SUMILLA: *Se declara INFUNDADA la queja interpuesta por la ASOCIACIÓN VALORES HUMANOS por el contenido del programa “Habla bien”, emitido el día 16 de octubre de 2016.*

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2016, **VALORES HUMANOS** presentó una queja contra **AMÉRICA TELEVISIÓN**, en relación al contenido del programa “Habla bien”, emitido el día 16 de octubre de 2016, en el que se presentó un sketch donde se parodió al Coronel EP Francisco Bolognesi y en el que intervino un personaje apodado el Zorro “Chupe”.

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 011 -2017/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 048-2016

Al respecto, **VALORES HUMANOS** indicó lo siguiente:

“(…) este sketch es una burla y una gran falta de respeto a nuestro héroe Francisco Bolognesi, Gran Mariscal del Perú y Patrono del Ejército, escenas que han coincidido con la celebración del Bicentenario del natalicio del héroe (…)

El programa Habla Bien, acostumbra excederse en vulgaridad y frases en doble sentido, sin ningún respeto a la normativa vigente sobre horario familiar y protección de los menores, que pueden estar viendo este programa, no siempre “están en compañía de un adulto” (mensaje de Televisión), y en este caso específico que se denuncia debe ser sancionado severamente.

(…)”.

Con fecha 13 de febrero de 2017, **AMÉRICA TELEVISIÓN** presentó sus descargos indicando que en el programa se presentó un sketch cómico donde se aprecia al héroe nacional Coronel Francisco Bolognesi junto a un personaje mediático, ello con la finalidad de demostrar al público y a las autoridades que los jóvenes y adolescentes desconocen la historia y personajes históricos en comparación con las noticias actuales de la farándula local. Cabe señalar que **AMÉRICA TELEVISIÓN** indicó que cuando tomaron conocimiento de la presente queja, el programa ya no se encontraba al aire.

Asimismo, **AMÉRICA TELEVISIÓN** señaló que no han vulnerado ninguno de los principios señalados en la Resolución N° 01, toda vez que con la cuestionada secuencia intentaron mostrar una realidad actual del poco conocimiento que tienen los adolescentes y jóvenes de nuestra historia, a fin de que los padres tomen conciencia de esta situación actual; no se muestra a ningún niño o adolescente en situaciones indecorosas, deshonestas o agraviantes; y, porque pretendieron dar a conocer a las familias peruanas una situación real que el país está atravesando y el cual debe ser considerado de interés público.

Adicionalmente, **AMÉRICA TELEVISIÓN** comentó que el 17 de octubre de 2016, el Sr. Carlos Álvarez, a través de su cuenta de Facebook, publicó un mensaje en el que señaló que el objetivo del programa era hacer una crítica social a una realidad actual y una llamada de atención a los jóvenes y autoridades respecto al desconocimiento de nuestra historia y sus personajes históricos.

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 011-2017/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 048-2016

Finalmente, **AMÉRICA TELEVISIÓN** informó que, en el mes de octubre de 2016, el Sr. César Vignolo le dio a conocer su malestar por el contenido del sketch del programa, por lo que se coordinó una reunión y se le indicó que a pesar de no existir intención de ofensa de parte de **AMÉRICA TELEVISIÓN**, se iba a brindar las disculpas del caso, lo cual se concretizó el 23 de octubre de 2016, cuando el Sr. Carlos Álvarez difundió las disculpas al público en general.

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

La Comisión de Ética de la SNRTV (en adelante, la **COMISIÓN**) deberá determinar lo siguiente:

- (i) Si la edición del programa “*Habla bien*”, difundida el día 16 de octubre de 2016, vulneró los principios referidos a la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; la protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar; y, la responsabilidad social de los medios de comunicación; todos ellos contemplados en el Código de Ética.
- (ii) De ser el caso, determinar las sanciones y/o medidas correctivas que correspondan.

3. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3.1. Sobre los principios que deben regir la prestación de los servicios de radiodifusión:

Respecto de los principios establecidos en el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación, el artículo 1° del Código de Ética señala:

“Los servicios de radiodifusión sonora y por televisión deben contribuir a proteger o respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión”.

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 011 -2017/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 048-2016

Asimismo, conforme ya lo hemos señalado en el punto anterior, el artículo 3° del Código Ética dispone que los servicios de radiodifusión deben regirse, entre otros, por los siguientes principios:

“a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.

(...)

g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.

i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.

(...)”.

.- Respeto del principio de defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, la **COMISIÓN** es de la opinión que los servicios de radiodifusión sonora y por televisión deben orientar sus actividades a su protección; es decir, que la programación que emitan los miembros de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión no puede incluir contenidos que denigren o agraven la dignidad de la persona humana pues dicho incumplimiento constituirá una vulneración al Código de Ética.

Resulta pertinente señalar que el principio de respeto de la dignidad humana constituye un límite al accionar del Estado y de los propios particulares, estableciéndose en el artículo 1° de nuestra Constitución que el mismo constituye el fin supremo de la sociedad y del Estado¹.

De igual modo, consideramos importante señalar que en relación al respeto a la dignidad a de la persona humana, la doctrina reconoce que *“(...) Se trata del derecho a ser considerado como ser humano, como persona, es decir, como ser de eminente dignidad, titular de derechos y obligaciones. Sin este derecho reconocido quiebran todos los demás derechos fundamentales, se quedan sin punto de apoyo”².*

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 1°.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

² PECES – BARRA, Gregorio, Derechos fundamentales, Cuarta Edición, Universidad Complutense, Madrid, 1996, p. 91.

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 011 -2017/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 048-2016

La **COMISIÓN** considera por tanto que el respeto por la dignidad de la persona se concretará en la medida que el ser humano pueda desarrollarse libremente, y que cualquiera sea el medio en el cual se desenvuelva no se le atropelle en sus derechos esenciales exponiéndola a perjuicios o riesgos innecesariamente ocasionados por el Estado o por los particulares.

- Respeto del principio de la protección y formación familiar integral de los niños y adolescentes, la **COMISIÓN** advierte que los medios de comunicación miembros de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión se encuentran obligados a velar por la protección de los derechos del niño³; en ese sentido, los contenidos de la programación no deben incluir imágenes que muestren a los niños y adolescentes en situaciones indecorosas, deshonestas o agraviantes pues se podría poner en riesgo la formación integral de los mismos. Los medios de comunicación tienen el deber de garantizar el respeto por la dignidad, el honor y reputación de los niños, siendo que constituye una infracción muy grave la vulneración de dichos derechos⁴.

En virtud a lo expuesto en los párrafos precedentes, la **COMISIÓN** entiende que los contenidos que se adviertan en la programación deben ser transmitidos protegiendo la dignidad de la persona ---más aún si se trata de niños y adolescentes--- contra la ofensa, el escarnio o la humillación ante sí misma o ante los demás, e incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades de información, la cual en ningún modo puede resultar injuriosa, despectiva o atentatoria de la dignidad e integridad de las personas.

- Respeto de la responsabilidad social de los medios de comunicación, dicho principio se encuentra vinculado al rol fundamental que hoy en día cumplen los medios de comunicación en nuestra sociedad, y a la obligación de los mismos de satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos

³ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

Artículo 4°.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

⁴ **CÓDIGO CIVIL**

Artículo IX del Título Preliminar.- Interés superior del niño y adolescente

En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 011-2017/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 048-2016

fundamentales, así como de promoción de los valores humanos y de la identidad nacional, ello tal y como se reconoce en el Pacto de Autorregulación.

3.2. Respecto al caso en concreto

La **COMISIÓN** ha verificado que el programa “*Habla bien*” es una producción de **AMÉRICA TELEVISIÓN**, que se transmitía los días domingos a las 7:30 p.m., en el cual se presentaban diversos sketch de comedia.

Respecto a la edición cuestionada en la presente queja, en los siguientes párrafos la **COMISIÓN** tendrá a bien realizar una descripción general de lo que se visualiza en los mismos y finalmente emitirá sus comentarios señalando, si se habría configurado una infracción o no:

En la edición de fecha 16 de octubre de 2016, se emitió el programa “*Habla bien*”, en el cual se puede visualizar a una periodista que indicó que entrevistaría a dos personajes importantes de la historia peruana. Así, se puede apreciar que presentó al Coronel Francisco Bolognesi y a un personaje denominado el Zorro “*Chupe*”. En seguida se entrevistó a distintas personas consultándoles si reconocían a los referidos personajes:

- El primer entrevistado, al que llaman “*churrito*”, indicó que el zorro “*chupe*” ha cambiado el rumbo del país, mientras que a Francisco Bolognesi lo confunde con otro personaje.
- El segundo entrevistado, reconoció al zorro “*chupe*” y respecto a Francisco Bolognesi indicó que su look estaba marcando tendencia y que se trataría de Jaimito, el cartero.
- El tercer entrevistado, reconoció a Francisco Bolognesi y lo culpó porque su padre le “*sacó la mugre*” por no conocer su historia.
- El cuarto entrevistado, reconoció a Francisco Bolognesi y a su vez lo incriminó por no saber dónde se encuentran los pokemones.

Finalmente, apareció un personaje, que identificaron como la mamá del “*churrito*” quien indicó que es un placer conocerlo, haciendo distintos gestos; a su vez, dijo que no le gusta el chisme y enseguida le preguntó si es verdad que se llevaba mal con “*Miki Grau*”, si tenía roche por una mujer con Avelino Cáceres, entre otras preguntas.

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 011-2017/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 048-2016

Luego de la visualización y el análisis detallado de los avances antes descritos del programa “*Habla bien*”, así como también de los argumentos expuestos en la queja presentada por **VALORES HUMANOS**, la **COMISIÓN** considera que **AMÉRICA TELEVISIÓN** no ha vulnerado lo establecido en el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación.

En efecto, la **COMISIÓN** considera que el sketch materia de queja, en el cual se hizo referencia a un héroe nacional, como es el Coronel Francisco Bolognesi, ha pretendido representar, a través de una parodia, el desconocimiento por parte de la población de la historia de nuestro país, haciendo hincapié en el hecho de que hay mayor interés en personajes de la farándula.

Adicionalmente, la **COMISIÓN** advirtió que ante lo sucedido, **AMÉRICA TELEVISIÓN** tuvo una reacción positiva, debido a que el 23 de octubre de 2016, el conductor del programa “*Habla bien*”, el señor Carlos Álvarez, comunicó públicamente que no quiso ofender a nadie y que la única intención del sketch fue advertir que los adolescentes conocen más sobre las figuras mediáticas que sobre la historia del Perú.

En virtud de lo anterior, la **COMISIÓN** considera que no existen elementos suficientes para imponer una sanción al medio de comunicación quejado, y que no existe una vulneración de los principios referidos a la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; el principio de protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar; y, el principio de responsabilidad social de los medios de comunicación.

En tal sentido, y por las razones expuestas, la **COMISIÓN** concluye que no ha quedado acreditada la infracción cometida por **AMÉRICA TELEVISIÓN** contra los principios establecidos en el Código de Ética y en el Pacto de Autorregulación; por lo que, corresponde declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por la **ASOCIACIÓN VALORES HUMANOS** contra **AMÉRICA TELEVISIÓN**.

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 011-2017/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 048-2016

4. RESOLUCIÓN:

En atención a los argumentos expuestos en la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Código de Ética y Pacto de Autorregulación de la SNRTV, la Comisión de Ética de la SNRTV **HA RESUELTO:**

PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por la **ASOCIACIÓN VALORES HUMANOS** contra **COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.**, por el contenido del programa “*Habla bien*”, emitido el día 16 de octubre de 2016.

SEGUNDO: Informar a las partes que la presente Resolución tiene vigencia desde el día de su notificación y no constituye última instancia. En tal sentido, se informa que de conformidad con el artículo 2.2 del Pacto de Autorregulación de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión se puede interponer recurso impugnativo de apelación. Dicho recurso deberá ser presentado ante la **COMISIÓN** en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario la Resolución quedará consentida.

Con la intervención de los señores miembros del Comité: Santiago Carpio, Gustavo Kanashiro, Daniel Chappell, Ernesto Melgar y Luis Alonso García.



JORGE BACA - ÁLVAREZ M.
Secretario Técnico de la Comisión
de Ética de la SNRTV